



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

SECRETARÍA TÉCNICA
DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO
 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

01 JUN. 2022

HORA: 10:05 AM SUJETO A REVISIÓN

CHIAPAS
de Corazón **RECIBIDO**

CHIAPAS 2018-2024

OF. NÚM. 000281
 EXP. _____
 REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 144
 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
 MAYO 31 DE 2022.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO DE CHIAPAS.
 PALACIO DE GOBIERNO.
 P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 144, POR EL QUE SE REFORMA DIVERSA DISPOSICIÓN DEL DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "TALLERES GRÁFICOS DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

ATENTAMENTE.
 POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.



[Firma manuscrita]

C. MARÍA DE LOS ÁNGELES TREJO HUERTA.
 DIPUTADA PRESIDENTA.

[Firma manuscrita]

C. LETICIA MÉNDEZ INTZIN.
 DIPUTADA SECRETARIA.

C.c.p. Archivo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 144

La Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

CONSIDERANDO

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el Pacto Federal.

Por lo anterior y derivado de la reingeniería administrativa estatal, se consideró realizar adecuaciones orgánicas y administrativas al Organismo Público Descentralizado denominado Talleres Gráficos de Chiapas, las cuales consisten en ajustarse a las disposiciones que comprenden los Lineamientos Generales de Austeridad, Racionalidad y Disciplina del Gasto de los Organismos Públicos de la Administración Pública Estatal, por ende se realizó una reorganización de funciones, así como de categorías, en razón de esta última las dos direcciones que contempla Talleres Gráficos de Chiapas modifican su denominación para ser nombradas como: Coordinación Administrativa y Coordinación de Procesos, Maquinaria y Producción.

Es por ello que, el presente Decreto versa en efectuar la modificación al artículo 9 del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Talleres Gráficos de Chiapas" en el que se integra la Junta de Gobierno, específicamente a la fracción II, estableciéndose que la figura de Secretario Técnico será representado por el Titular de la Coordinación Administrativa de Talleres Gráficos de Chiapas, adecuación que resulta necesaria para que el marco jurídico que rige a dicha Entidad sea congruente a su estructura orgánica y con ello continúe distinguiéndose como la imprenta gubernamental que de manera eficaz, eficiente, realiza la elaboración de publicaciones con la mayor calidad posible, dando cumplimiento a las directrices de Austeridad, Racionalidad y Disciplina del Gasto de los Organismos Públicos de la Administración Pública Estatal.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO



Decreto por el que se reforma diversa disposición del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Talleres Gráficos de Chiapas.

Artículo Único.- Se reforman la fracción II del artículo 9 del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Talleres Gráficos de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 9.- La Junta...

I. ...

II. Un **Secretario Técnico**, que será el Titular de la Coordinación Administrativa de Talleres Gráficos de Chiapas.

III. ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 31 días del mes de Mayo del año dos mil veintidós.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



C. MARÍA DE LOS ÁNGELES TREJO HUERTA.
H. Congreso del Estado
de Chiapas

D. S.



C. LETICIA MÉNDEZ INTZIN.

La presente foja de firmas corresponde al Decreto Número 144, por el que se reforma diversa disposición del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Talleres Gráficos de Chiapas.